

NOTA A DESPACHO. Popayán, 20 de septiembre de 2021. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto. Provea.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 906.

Ref. Unión marital de hecho.
Rad. 19001-31-10-001-2021-00172-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor GABRIEL ARCANGEL MARCIALES GARCIA(QEPD), demandados al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se observa en la página web de la rama judicial " Registro nacional de personas emplazados", el día 27-07-2021, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el expediente, debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos demandados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen habitualmente la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la Abogada, Dra. LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, portador de la tarjeta profesional No. 283.133 como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, señor GABRIEL ARCANGEL MARCIALES GRACIA(QEPD), demandados al interior de este proceso.

Segundo.- Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico leidycorpus@derechoypropiedad.com, cel: 3118093554 informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el

cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP).

Tercero.- Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.
P/LSCP.**

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4241e196a2b683f0ef502d44b1ee6949e02479fcc42da72d54f794bec6d704b8

Documento generado en 21/09/2021 10:55:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**